

CONTRATO DE SERVICIOS VETERINARIOS PARA REGENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE
COMERCIALICEN ZOOTERÁPICOS EN FORMA MAYORISTA

En la localidad de _____ de la Provincia de Córdoba, a
_____ días del mes _____ de _____, entre el señor
_____ en su calidad de
_____ del establecimiento
_____ dedicado a la VENTA MAYORISTA DE
ZOOTERÁPICOS, con domicilio en _____
_____ que gira bajo el nombre de fantasía
_____, en adelante
denominado “COMITENTE”, por una parte y por la otra parte el Médico Veterinario
_____ DNI:
_____, Matrícula Profesional N° _____ del Colegio Médico
Veterinario de la Provincia de Córdoba, con domicilio en

_____ en
adelante denominado el “PROFESIONAL”, han convenido en celebrar el presente contrato de
servicios profesionales el que se someterá a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por el presente EL COMITENTE (propietario) contrata al PROFESIONAL (Regente) para que en su condición de Médico Veterinario con matrícula habilitante, desempeñe las tareas de Regente del Establecimiento de Venta Mayorista de Zooterápicos antes referenciado, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba y a las normativas en el orden Nacional, Provincial, Municipal, y de cualquier otra autoridad competente.

SEGUNDA: El PROFESIONAL (Regente) desempeñará sus funciones con la periodicidad y en el horario que figura en la Declaración Jurada anexa, a su criterio y responsabilidad profesional, respetando lo establecido por la Ley Provincial 6429 como también las resoluciones 2867 y concordantes dictadas por el Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba.- Los incumplimientos del PROFESIONAL (Regente) a sus obligaciones como Regente del establecimiento, previo tratamiento del Consejo Directivo del Colegio Médico Veterinario, podrá ameritar la apertura de causa disciplinaria y su tratamiento por el Honorable Tribunal de Disciplina del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba. -

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

(Regente) una indemnización equivalente al cincuenta por ciento de los importes mensuales que correspondiere como contraprestación de la Regencia hasta la finalización del contrato.- B) Para el caso que EL COMITENTE (propietario) omita el pago de dos mensualidades sucesivas, el PROFESIONAL (Regente) podrá declarar rescindido el contrato y tendrá derecho a reclamar del COMITENTE (propietario) el cincuenta por ciento de la totalidad de los honorarios pactados por todo el plazo faltante hasta la terminación del presente contrato. En este supuesto el importe resultante a indemnizar nunca podrá ser inferior a dos meses de los importes mensuales que correspondiere como contraprestación de la Regencia.- C) La falta de cumplimiento por parte del PROFESIONAL (Regente) a sus obligaciones como Regente del Establecimiento asumidas por el presente contrato (incumplimiento de las resoluciones y reglamentaciones emanadas del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba), debe el COMITENTE (propietario) ponerlas en conocimiento del Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, quien arbitrará los medios para corregir los incumplimientos por parte del PROFESIONAL (Regente).- De persistir el PROFESIONAL (Regente) en los incumplimientos detectados, EL COMITENTE (propietario) tendrá derecho a rescindir el presente contrato invocando justa causa.- En el supuesto de acreditarse la justa causa invocada por el COMITENTE (propietario), la rescisión o resolución del presente contrato se realizará sin el pago de indemnización alguna.-

Toda rescisión o resolución de este contrato de prestación de servicios de Regencia, obliga al COMITENTE (propietario o dueño del establecimiento) a rehabilitarlo contratando un nuevo Regente, de lo contrario la autoridad de aplicación dispondrá su inmediata clausura.

SEPTIMA: En caso de cese de servicio de Regencia, cualquiera que sea su causa, el PROFESIONAL tiene la obligación de informar en las próximas 24 hs. hábiles de producida al Colegio Médico Veterinario. En caso de que el PROFESIONAL (Regente) no cumpliera con esta obligación, su incumplimiento será causal de apertura de causa disciplinaria.

OCTAVA: El PROFESIONAL (Regente) está obligado a llevar los registros y constancias de las actividades del establecimiento tales como: Libro de Regencia y los que correspondan por la actividad desempeñada en el establecimiento (Solicitud de Ordenes de pedido para zooterápicos, las solicitudes de Formularios “Oficiales de comercialización de Psicotrónicos”, etc.) y los que considere necesarios para el cumplimiento de su función, además de los que pudiere determinar la Autoridad de Aplicación como norma de cumplimiento general como también el “Instructivo” elaborado para tal fin. Los costos de los certificados y documentos necesarios para dichas tareas son a cargo del COMITENTE (propietario) pero deberán ser solicitados por el PROFESIONAL (Regente).

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

NOVENA: El PROFESIONAL (Regente) a los fines de estar comunicado con el Colegio informa que su correo electrónico es "_____@_____" y El COMITENTE (propietario) comunica que su correo electrónico es "_____@_____".- Especialmente aclaran las partes que estas direcciones son para establecer un medio de comunicación dinámico con el Colegio cuya dirección es "administración@covetcba.com.ar".-

DÉCIMA: EL COMITENTE (propietario) podrá contratar un seguro que cubra los riesgos de la actividad a desarrollar por el PROFESIONAL (Regente) en sus tareas, con motivo de ellas y en los trayectos que demande su concurrencia y regreso del establecimiento.-

DECIMA PRIMERA: Las partes dejan constancia que el presente es un contrato de servicios de Regencia directo entre el COMITENTE y el PROFESIONAL, por lo cual ninguna de las partes contratantes podrá reclamar al Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba por cualquier incumplimiento que alguno cometiera.

DECIMA SEGUNDA: EL PROFESIONAL (Regente) deberá prestar sus servicios de Regencia del Establecimiento conforme la legislación vigente, debiendo desempeñar sus funciones respetando los principios establecidos en el Código de Ética.- Cabe aclarar que la responsabilidad de la Regencia asumida por el PROFESIONAL (Regente) es durante la totalidad del tiempo en que el establecimiento esté funcionando, aunque permanezca solo el tiempo que las normativas dispongan. El PROFESIONAL (Regente) podrá superar el tiempo mínimo para supervisar correctamente las tareas que son de su responsabilidad. Asimismo, le está prohibido al COMITENTE (propietario del establecimiento) o cualquier empleado que no sea médico veterinario asesorar o realizar prácticas de incumbencia profesional veterinaria, aún en caso de ausencia del PROFESIONAL (Regente) en el establecimiento.-

DECIMA TERCERA: El PROFESIONAL (Regente) podrá gozar de un período de licencia anual, para lo cual deberá notificar al COMITENTE (propietario del establecimiento) con treinta días de anticipación y designar su suplente quien también deberá ser un veterinario de Registro habilitado por el Colegio Médico Veterinario que esté en condiciones estatutarias regulares a los fines de no resentir el servicio de Regencia contratado. El cargo que resultara de la contratación del profesional suplente durante 15 días corridos (media regencia) estará a cargo del COMITENTE (Propietario del establecimiento). En caso de existir un plazo mayor de suplencia estará a cargo del PROFESIONAL (Regente), los días excedentes.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

DECIMA CUARTA: El PROFESIONAL podrá gozar de un período de licencia anual, para lo cual deberá notificar al COMITENTE con treinta días de anticipación y designar su suplente quien también deberá ser un veterinario de Registro habilitado por el Colegio Médico Veterinario que esté en condiciones estatutarias regulares a los fines de no resentir el servicio contratado. El cargo que resultara de la contratación del profesional suplente durante 15 días corridos (media regencia) estará a cargo del COMITENTE. En caso de plazo mayor de suplencia, los días excedentes estarán a cargo del PROFESIONAL. Toda licencia y suplencia deberá ser notificada al Colegio Médico Veterinario, como así también registrarse debidamente en el Libro de Regencia Veterinario.

DECIMA QUINTA: Ante cualquier necesidad de ausencia ocasional a la regencia, el PROFESIONAL podrá designar un suplente, quien también deberá ser un veterinario de Registro habilitado por el Colegio Médico Veterinario, que esté en condiciones estatutarias regulares,, informando al Colegio Médico como así también registrarse debidamente en el Libro de Regencia Veterinario.

DECIMA QUINTA: Ante cualquier necesidad de ausencia ocasional a la regencia, el PROFESIONAL podrá designar un suplente, quien también deberá ser un veterinario de Registro habilitado por el Colegio Médico Veterinario, que esté en condiciones estatutarias regulares,, informando al Colegio Médico como así también registrarse debidamente en el Libro de Regencia Veterinario.

FIRMA DEL REGENTE

FIRMA DEL PROPIETARIO

(Deberá estar certificada por escribano público, autoridad judicial, policial o bancaria).